

Mexicali, Baja California a 12 de marzo de 2025

ENSAYO

LA CONSTRUCCIÓN DE MODELOS DE REDACCIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA CIUDADANA Y LECTURA FÁCIL.

En la actualidad, y derivado de las luchas sociales por alcanzar una impartición de justicia pronta y expedita, la función jurisdiccional se ha visto inmersa en una serie de cambios estructurales en cuanto a la forma de impartir justicia y plasmarla en los actos y sentencias de cada uno de los procesos que se desarrollan, es así como las reformas del año 2011, aunadas a la construcción legislativa y de criterios jurisprudenciales en torno a las mismas, se erigen como un parteaguas en el estudio, reconocimiento y aplicación de Derechos Fundamentales en México. En efecto, mucho se ha hablado de los cambios dentro del orden jurídico mexicano; por lo que resulta de especial interés en el estudio del derecho de acceso a la justicia para la población en general, y de manera específica, para los grupos vulnerables, la emisión de sentencias en formato de lectura fácil por parte de los órganos jurisdiccionales, toda vez que las demandas como las sentencias, además de ser innecesariamente extensas, emplean un lenguaje muy poco entendible para cualquier persona ajena al mundo jurídico

Las sentencias en formato de lectura fácil empiezan a elaborarse a partir de una interpretación extensiva de las Normas de Naciones Unidas Sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, que contiene en su artículo 5º el derecho público subjetivo a la información y a la comunicación; entendido en contrario sensu como una verdadera obligación estatal tendiente a informar a las personas con discapacidad, comunicando en formatos comprensibles y buscando los medios adecuados para comunicar. Dicha disposición del plano internacional permitió formular una serie de directrices para facilitar la lectura para personas cuya discapacidad influye en sus capacidades de comprensión de textos y, por consiguiente, de cualquier resolución judicial escrita.

Ahora bien, resulta necesario aclarar que la sentencia en formato de lectura fácil o simple no sustituye a la sentencia tradicional que cumple con los requisitos resultantes del estudio de la litis, como lo son la congruencia y la exhaustividad; la primera es complementaria y se constituye como un verdadero medio de acceso a la información, relacionado con el acercamiento a la tutela judicial efectiva, reconocida como derecho fundamental por el

Estado Mexicano. En efecto, los conceptos y categorías jurídicas son esenciales para la debida impartición de justicia en cualquier sistema; sin embargo, es evidente que los mismos solo pueden ser comprendidos y manejados efectivamente por un grupo reducido de personas u operadores del derecho. Es de esta manera que los sistemas jurídicos intermediados, por regla general, causan que la ciudadanía no pueda tener contacto directo con el sistema de justicia y por consiguiente con los órganos jurisdiccionales; fenómeno que acontece alrededor del mundo.

Por lo expuesto, las sentencias en formato de lectura fácil, como un medio tendiente al acercamiento del ciudadano con el sistema de justicia estatal, se constituye como una medida eficaz nacida del reconocimiento de los distintos Derechos Fundamentales interdependientes, entre los que se puede identificar el derecho y principio de igualdad y no discriminación, y el derecho a la tutela jurídica efectiva, así como el derecho al acceso a la justicia.

El sustento normativo de las sentencias en formato de lectura fácil, como ya se ha adelantado, es convencional y constitucional. En el plano de legalidad relativo al sistema jurídico mexicano, el artículo 83, fracción III y IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 7 y en el artículo 9, fracción XI de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación 8 ofrecen disposiciones normativas según las cuales se reconocen los derechos de distintos grupos constitucionalmente considerados vulnerables al acceso a la tutela jurídica efectiva, y por lo tanto, al acercamiento de estos grupos comprendidos dentro de la ciudadanía en el Estado Mexicano a las resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

Dentro de las propuestas para la elaboración de sentencias en formato de lectura ciudadana, se recomienda:

- No usar palabras complejas, frases en latín, transcripciones ni citas de legislación.
- Si una palabra jurídica se puede decir de otra manera, acudir a este método (por ejemplo: en lugar de decir: “*precluyó su derecho*”, decir: “*no demandó en el plazo de x días*”).
- En vez de referirse a las partes procesales (quejoso, autoridad demandada, actor, demandado, tercero interesado), referirse a ellas por su nombre (por ejemplo: en lugar de decir: “El entonces actor, aquí quejoso, argumenta que se violó su derecho de audiencia”, decir: “Luis dijo que la autoridad no lo escuchó antes de que se decidiera sobre su caso”).
- Evitar la mención de formalismos si no es necesario, (es decir, si el tribunal al que se acudió es competente, si la persona que promovió la demanda está

legitimada y si la demanda se presentó en tiempo, evitar la mención de todo esto y únicamente precisar: “Satisfechos los requisitos procesales, el juzgador decidió lo siguiente...”).

- Procurar que las sentencias sean por lo mucho de cuatro hojas de extensión.

Hay que precisar que la propuesta no consiste en que las sentencias que se elaboran en la actualidad sólo redacten de esta manera. La sentencia tradicional debe persistir, pero, además, los tribunales deben elaborar otra: la denominada “sentencia en formato de lectura ciudadana”.

De igual manera, la jurisprudencia desarrollada por los órganos jurisdiccionales mexicanos 9 nos indica ciertas características de esta figura; en primer lugar, señala que cuando los destinatarios de esta modalidad de sentencia tengan alguna discapacidad, la misma deberá emitirse de oficio; indicando que el lenguaje para su elaboración es simple y directo, evitando tecnicismos y optando por ejemplos sencillos; utilizando también una tipografía espaciada y fácil de seguir, terminando por reiterar que, como se ha mencionado, estas sentencias no sustituyen a las sentencias “tradicionales”.